



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0271-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XV del artículo 3; adiciona dos párrafos al artículo 17 y adiciona un artículo 181 bis a la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Éctor Jaime Ramírez Barba, Juan Carlos Romero Hicks, Marco Antonio Adame Castillo, Jorge Arturo Espadas Galván, Josefina Salazar Báez, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, Adriana Dávila Fernández, Verónica María Sobrado Rodríguez, Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Sergio Fernando Ascencio Barba, Ricardo Villarreal García, Fernando Torres Graciano, Dulce Alejandra García Morlan, Carlos Elhier Cinta Rodríguez, Karen Michel González Márquez, Ma. del Pilar Ortega Martínez, Janet Melanie Murillo Chávez, Sarai Núñez Cerón, Carlos Carreón Mejía.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Facultar al Consejo de Salubridad General para sesionar y realizar una identificación y evaluación de riesgos, en casos de enfermedades o epidemias graves que puedan ser causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional. Diseñar e instrumentar un Programa Nacional de Preparación y Respuesta para emergencia por enfermedades o epidemias graves.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XV Bis. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 17.- ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3; ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL FINAL DEL ARTÍCULO 17, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 181 BIS, A LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>DECRETO</p> <p>Único. Se reforma la fracción XV del artículo 3; se adicionan dos párrafos al artículo 17 y se adiciona un artículo 181 Bis, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles; y la acción extraordinaria en caso de epidemia o enfermedades de carácter grave;</p> <p>XVI. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:</p>

I. a IX. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

I. a IX. ...

El Consejo de Salubridad General deberá sesionar oportunamente para realizar una adecuada identificación y evaluación de riesgos, en casos de enfermedades o epidemias graves que puedan ser causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, basado en evidencia con estricto rigor científico; y en su caso, aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria correspondiente. Dicha declaratoria podrá realizarla por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas en la enfermedad, que sean acreditadas por el Consejo, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria.

Para la identificación y evaluación de riesgos el Consejo podrá auxiliarse de las instituciones, expertos e investigadores, sean nacionales o internacionales, especializados en la enfermedad.

Artículo 181 Bis. La Secretaría de Salud con la participación del Consejo de Salubridad General, deberá diseñar e instrumentar un Programa Nacional de Preparación y Respuesta para emergencia por enfermedades o epidemias graves; en el cual, preverá entre otras, las necesidades de personal de salud e infraestructura hospitalaria. Además, deberá constituir, almacenar, administrar y mantener disponible una reserva estratégica de insumos para la salud y equipo médico, para atender

<p>No tiene correlativo</p>	<p>inicialmente la emergencia.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación se deberán prever anualmente, los recursos para la reserva estratégica de insumos para la salud y equipo médico, para atender declaratoria de emergencia sanitaria por epidemia o enfermedades graves.</p> <p>La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo de Salubridad General, expedirá el reglamento y las normas correspondientes en materia de acción extraordinaria en caso de epidemias de carácter grave.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, realizarán las adecuaciones reglamentarias correspondientes, en el término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo plazo la Secretaría de Salud integrará y publicará el Programa Nacional de Preparación y Respuesta para emergencia por enfermedades o epidemias graves y deberá constituir la reserva estratégica de insumos para la salud y equipo médico.</p>